OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 202400000013 APROBADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024

Datos del contrato principal

Clase de contrato:	Contrato de Consultoría (aceptación de oferta proceso mediante la modalidad de Mínima Cuantía).
No. de contrato:	202400000013
Fecha de celebración:	Aprobado el día 30 de abril de 2024
Objeto:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO "REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO BELALCÁZAR CARRERA 1 DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ''.
Valor:	TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($37.395.936,00), MONEDA LEGAL.
Entidad:	Departamento del Caquetá
Identificación de la entidad:	NIT 800.091.594-4
Póliza:	CHU-100021306 anexo 0
Fecha de aprobación:	6 de mayo de 2024
Póliza:	CHU-100021306 anexo 2
Fecha de aprobación:	3 de junio de 2025

Entre los suscritos **NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.032.507.321 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura y Gestora PDA Caquetá, nombrada mediante Decreto No. 000353 de fecha 2 de abril de 2025 y acta de posesión No. 000041 del 2 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto para el PDA Caquetá según Manual de Contratación V-2023 y la Resolución No. 002202 de fecha 16/09/2024 del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **YAMIL ANTONIO CARDENAS ESCOBAR** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7.712.075 expedida en Neiva Huila, actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente Contrato de Consultoría No. 202400000013 aprobado el día 30 de abril de 2024 se denominó EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría No. 202400000013 de 2024, previas las siguientes consideraciones:

Que el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, el día 30 de abril de 2024 celebró el Contrato de Consultoría No. 202400000013 con el Ingeniero YAMIL ANTONIO CARDENAS ESCOBAR identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7.712.075 expedida en Neiva Huila, con el objeto de contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato que tiene por objeto "reposición y mejoramiento del sistema de alcantarillado pluvial en el barrio Belalcázar carrera 1 del Municipio de el Doncello

Departamento del Caquetá'', en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($37.395.936,00), MONEDA LEGAL, el valor del contrato incluye IVA y todos los impuestos y estampillas Nacional, Departamental y Municipal, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad de recursos número 13484 del 27 de octubre de 2022, expedido por el CONSORCIO FIA por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS $39,252,336.00 MCTE y cuenta con garantías aprobadas.

Que, en la precitada aceptación de la oferta se estipuló en el **numeral 4.2.** que el plazo de ejecución del contrato es de **TRES (03) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la suscripción del acta de inicio.

Que en el **numeral 5.1.** de la aceptación de la oferta se estipuló como valor del contrato la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($37.395.936,00), MONEDA LEGAL.

Que la Gestora del PDA y el contratista interventor el día **02 de mayo de 2025** suscribieron acta de inicio, pactando fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato para el día **01 de agosto de 2025**.

Que mediante oficio con el asunto "Solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría N° 202400000013", el contratista de interventoría solicitó a la entidad una prórroga al Contrato de Consultoría No. 202400000013, por un término de 45 días, bajo los siguientes argumentos: *"(…)*

Yo, Yamil Antonio Cárdenas, en calidad de interventor del Contrato de Interventoría N.° 202400000013, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO BELALCÁZAR, CARRERA 1, DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", me permito de manera atenta solicitar la prórroga del presente contrato de interventoría, con ocasión de la ampliación de plazo aprobada para el contrato de obra asociado.

Dicha solicitud se fundamenta en que, mediante solicitud formal de la contratista Consorcio Belalcázar 2023, y tras revisión y análisis técnico de la documentación allegada, la interventoría ha emitido concepto favorable a la prórroga del Contrato de Obra No. 202400000011, cuyo plazo se extenderá por un término de cuarenta y cinco (45) días. Esta ampliación responde a situaciones ajenas a la voluntad del contratista, tales como:

- *Condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada invernal del departamento.*
- *Afectaciones en la movilidad y el transporte de materiales debido al colapso de vías y cierre de rutas estratégicas.*
- *Presencia de obstáculos geotécnicos (rocas de gran tamaño) que han dificultado el avance de las actividades constructivas.*

Dado lo anterior, es necesario garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución de la obra hasta su finalización, conforme a los lineamientos contractuales y

normativos, por lo cual se hace indispensable la prórroga del contrato de interventoría por un término equivalente al de la prórroga otorgada al contrato de obra, es decir, cuarenta y cinco (45) días adicionales. Cabe resaltar que la solicitud es adición de tiempo, no de recursos.

Agradezco su atención y quedo atento a las orientaciones y trámites necesarios para dar continuidad efectiva a la interventoría del proyecto. (…).

Mediante documento de fecha 01 de agosto del 2025 la Ingeniera NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO, en calidad Secretaria de Infraestructura, Gestor del PDA Caquetá y supervisora del mencionado contrato, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** frente a la prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 202400000013 aprobado el día 30 de abril de 2024 por un término de 45 días más, documento que hace parte integral del presente otrosí.

Que el artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".*

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", resulta viable la modificación del contrato.

Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en

ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente modificar el **numeral 4.2.** del Contrato de Consultoría No. 202400000013 aprobado el día 30 de abril de 2024.

La presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999 Pág. 87.

todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

Que la presente modificación no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Es un deber de la administración ordenar la modificación necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente modificar el **numeral 4.2.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** de la aceptación de la oferta del proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía No. DC-PDA-SMC-014-2024, Contrato de Consultoría No. 202400000013 aprobado el día 30 de abril de 2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR el **numeral 4.2.** de la aceptación de la oferta del proceso de selección mediante la modalidad de Mínima Cuantía No. DC-PDA-SMC-014-2024, Contrato de Consultoría No. 202400000013 aprobado el día 30 de abril de 2024 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y YAMIL ANTONIO CARDENAS ESCOBAR identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7.712.075 expedida en Neiva Huila, el cual quedará de la siguiente manera:

4.2. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la suscripción del acta de inicio.

El lugar de ejecución será en el Municipio de Doncello (Caquetá). Específicamente en la carrera 1 del Barrio Belalcázar. En todo caso el domicilio contractual será la ciudad de Florencia-Caquetá.

SEGUNDO: GARANTIAS el contratista se compromete con esta entidad a solicitar a la aseguradora para que realice la respectiva ampliación a las vigencias de los amparos de la póliza de cumplimiento del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 7 del contrato, esta deberá ser cargada en la plataforma del SECOP II para la respectiva revisión y aprobación; así mismo, el contratista debe prorrogar la cobertura de la ARL de lo cual deberá entregar el soporte a la entidad. Lo anterior, se debe realizar un término no mayor a tres (3) días hábiles.

TERCERO: Todas las cláusulas, numerales y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

CUARTO: AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente modificatorio se efectúa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico del contrato.

QUINTO: El presente OTROSÍ No. 002, se perfecciona con la firma de las partes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

Proyectó y reviso: **Idaly Gaviria González**
Contratista Componente Jurídico PDA Caquetá

CONTROL DE CAMBIOS DEL FORMATO		
VERSIÓN	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**	**FECHA DEL CAMBIO**
1	Documento inicial, versión 1.	15/12/23
2	Documento modificado, versión 2.	15/09/24